



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00047-00
Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0458

En atención al requerimiento de la Procuraduría General de la Nación pasamos a exponer lo siguiente:

1

1. Dentro del proceso con radicado 631304003001-2024-00047-00 que cursa en este Juzgado, mediante auto de sustanciación nro. 02.10.20.115.270.30.378 del 4 de mayo de 2023, se comisionó al Alcalde Municipal de Calarcá para la práctica de secuestro de inmueble y se designó como secuestre a Auxialianza S.A.S. representada legalmente por Ruth Daniela Abril; advirtiendo que en ese proceso no se ha designado al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara como auxiliar de la justicia. (anexo nro. 25 exp.)

2. Respecto de los antecedentes disciplinarios internos, el Juzgado no cuenta con estos por cuanto dicha figura no existe. No obstante, reposan en el archivo del Juzgado los siguientes actos administrativos por medio de los cuales se incluyó y posteriormente excluyó a Jairo de Jesús Melchor de la lista de auxiliares de la justicia:

- Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, "*Por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia, Quindío, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2023*".

- Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, "*Por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021 – 2023*".

- Resolución DESAJARR22-419 del 14 de junio de 2022, "*Por medio de la cual se resuelven unos recursos interpuestos frente a la Resolución nro. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022*".

- Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, "*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación*".

3. También, en nuestros archivos reposa la resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021 y su respectivo anexo, en donde aparece la información de contacto formalmente conocida del señor Melchor Guevara: (anexo resolución y archivo Excel).

Nombre: Jairo de Jesús Melchor Guevara
Cédula de ciudadanía: 7.525.745
Dirección electrónica: jairomelchor1956@gmail.com
Teléfono oficina: 7106357
Teléfono celular: 3147774042

4. Con relación a los honorarios, según el acta de secuestro del 17 de octubre de 2023 allegada por la Inspección de Policía de Calarcá obrante a nro. 29 exp., se evidencia que la parte demandante canceló suma equivalente a 10 SMDLV por concepto de honorarios y asistencia a la diligencia al señor Melchor Guevara. (anexo acta de secuestro nro. 29 pág. 3 y 4 exp.).

5. En el proceso de la referencia, el señor Jairo de Jesús Melchor Guevara **NO** ha sido designado como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre por este Juzgado; no obstante, al observar el acta de secuestro aportada por la inspección de Policía se evidenció que él actuó a nombre de la secuestre Auxialianza S.A.S.



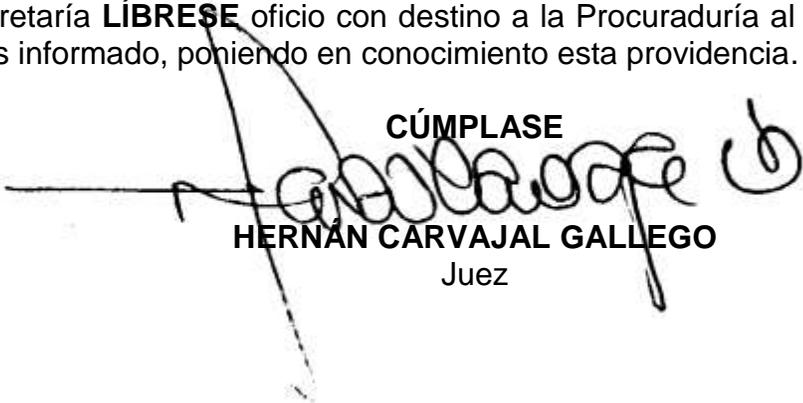
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

pese a que según el párrafo primero del art. 50 del C.G.P. una persona jurídica **no puede actuar como auxiliar de la justicia por conducto de personas que haya incurrido en causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.** En consecuencia, se profirió auto interlocutorio nro. 02.10.20.115.270.30.1292 del 4 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordenó requerir a esa sociedad, y remitir copias de la actuación al Consejo Superior de la Judicatura, entre otros. (anexo nro. 30 exp.).

Finalmente, y con el propósito de que la Procuraduría pueda esclarecer la situación, se le compartirá el expediente para lo de su competencia por el término de 20 días.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino a la Procuraduría al correo electrónico por ellos informado, poniendo en conocimiento esta providencia.

CÚMPLASE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernán Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0aa76a240dfe26aca7a1fc570750e89b37c6c1aedcba268ad4ac5b1d73b746

Documento generado en 09/05/2024 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>